

## EL CONVENIO ESPECIAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL (CE) DESDE LA ÓPTICA DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONTRIBUTIVA

**La Seguridad Social ofrece la posibilidad de cotizar a título individual a determinados colectivos que necesiten seguir cotizando para evitar lagunas de cotización en el cálculo de su pensión de jubilación o bien para reforzar las bases de cotización y mejorar la cuantía de la misma. Exponemos el caso, demasiado común, de los trabajadores despedidos con una edad próxima a la de jubilación**

Cuando un trabajador próximo a la edad de jubilación se queda sin empleo (o consigue un empleo con salario, y por tanto cotizaciones, inferior al "histórico" de su vida laboral) la cuantía de su futura pensión de jubilación queda muy afectada por la falta de cotización de ese "último" periodo. Una solución está en suscribir un **CONVENIO ESPECIAL** con la Seguridad Social (CE), para de este modo cotizar el tiempo que le falte para reunir los requisitos de acceso a la pensión contributiva (las "carencias" y por otra parte no mermar excesivamente la cuantía de dicha pensión.

Aunque durante la prestación contributiva por desempleo ("el paro") el SEPE cotiza a la SS por la base media de los últimos 6 meses anteriores al desempleo, el único subsidio que continúa cotizando para la jubilación es de mayores de 55 años (además del "antiguo" de mayores de 52 años al que sustituyó) y lo hace por la base mínima de cotización que cada año marca el Gobierno.

### **INTRODUCCIÓN. ¿QUÉ ES Y PARA QUE SIRVE EL CESS?**

El CE es un acuerdo suscrito de forma voluntaria por un particular por el que este podrá acceder a determinadas prestaciones como si estuviese en situación de ALTA (trabajando) pagando de forma voluntaria las cuotas correspondientes a la Seguridad Social. Esta situación "ficticia" se considera por la Seguridad Social como "situación asimilada al alta (SAA) por la que se mantienen los derechos sobre algunas prestaciones que se generan estando en situación de alta.

Las prestaciones a las que se puede acceder a través de este convenio son las de jubilación, las prestaciones derivadas de enfermedad común y accidente no laboral, invalidez permanente, muerte y supervivencia. El convenio especial no cubre la protección por desempleo, Fondo de Garantía Salarial ni Formación Profesional. Tampoco paternidad, maternidad, ni riesgo durante el embarazo

### **¿QUIÉN PUEDE SUSCRIBIRLO?**

La legislación (Orden TAS/2865/2003) contempla varios supuestos pero los casos más habituales son:

- Los trabajadores que causen baja en el Régimen de la Seguridad Social en el que estén y no les corresponda quedar comprendido en cualquier otro.
- Los trabajadores por cuenta propia o ajena que sean contratados con remuneraciones inferiores a las que cobraban en el último año y dejen de cobrar el paro
- Trabajadores que hayan terminado de percibir la prestación o subsidio por desempleo.
- Los trabajadores en situación de pluriempleo o pluriactividad
- Los pensionistas de incapacidad permanente o jubilación a los que se les retira la pensión por sentencia firme
- Trabajadores a los que se les deniega el cobro de una pensión.

### **REQUISITOS Y PLAZOS PARA SUSCRIBIR UN CE**

El requisito imprescindible es tener cubierto un período mínimo de cotización de 1.080 días (unos 3 años) en los 12 años inmediatamente anteriores. No puede suscribirse un CESS mientras se percibe la prestación contributiva de desempleo.

El plazo suscribir contempla dos posibilidades:

**-90 días siguientes** al cese o situación determinante del CESS. En este caso el CESS surtirá efectos desde el día siguiente de la baja.

**-1 año siguiente** al cese o situación determinante del CESS, En este caso éste surtirá efecto desde el día siguiente de la solicitud.

### **EL COSTE DEL CESS: COTIZACIÓN Y CUOTAS**

Mientras esté suscrito el CE el trabajador está obligado a pagar la cotización correspondiente. La base de cotización tiene **carácter mensual** (se abonan a la TGSS al final del mes siguiente al que corresponde la base de cotización en el caso del RGSS y al final del mismo mes en el caso del RETA) y en el momento de suscribir el convenio el trabajador podrá optar entre estas opciones:

- ✓ La base máxima del grupo de cotización correspondiente a la categoría profesional en la que estuviera dado de alta, siempre que hubiera cotizado por ella al menos 24 meses en los últimos 5 años.
- ✓ La base por la que se hubiera venido cotizando en los últimos 12 meses.
- ✓ La base mínima de cotización vigente.
- ✓ Una base de cotización que esté comprendida entre las bases anteriores

Una vez elegida la base de cotización, ésta se puede variar antes del primero de octubre de cada año con efectos sobre las cuotas del año siguiente. A la base elegida se le aplica el **28,3%** (tipo del RGSS), que es lo que va a cotizar el interesado y un coeficiente reductor por la acción protectora del 0,94 al resultado del anterior cálculo.

### **ENLACE AL PROGRAMA DE CÁLCULO DE LAS CUOTAS DEL CESS:**

[https://sede.seg-social.gob.es/wps/wcm/connect/sede/b33d4f85-5832-41db-b199-0b327b7a4258/calculoce\\_2016.pdf?MOD=AJPERES&CVID=](https://sede.seg-social.gob.es/wps/wcm/connect/sede/b33d4f85-5832-41db-b199-0b327b7a4258/calculoce_2016.pdf?MOD=AJPERES&CVID=)